UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1871-R-UNICA-2026

Ica, 28 de Octubre del 2026

VISTO:

El Informe N° 1108-2026-OAJ-UNICA, Oficio N° 950-2026-URH/DIGA-UNICA, Informe N° 733-2026-OAJ-UNICA y Expediente Judicial N° 0434-2025-0-1401-JR-LA-03, sobre acción contenciosa administrativa a favor del docente: **Pedro Lido Arangoitia Calle.**

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (…)";

Que, a través de la Sentencia (Resolución N° 08) de fecha 03/11/2025, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio, se formula el FALLO: 1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativa interpuesta por PEDRO LIDO ARANGOITIA CALLE, sobre acción Contencioso Administrativa, en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA., en consecuencia, 2. NULA LA RESOLUCIÓN DENEGATORIA FICTA, que desestimó su pedido de fecha 16 de enero de 2025. 3. DISPONGO: que la demandada en el plazo de veinte (20) días cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo: a) La homologación de la remuneración del actor conforme al artículo 53 de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, con la de los Magistrados del Poder Judicial, teniendo en cuenta la normatividad que reguló la remuneración del docente universitario y las categorías que ostentó el actor en el ejercicio de la docencia universitaria, desde la fecha de su nombramiento hasta la vigencia de la Ley N° 23733, esto es, del 31 de diciembre de 1990 en adelante (mientras estuvo vigente) excluyendo los periodos en los que se encontró suspendida la referida ley; b) Verifique se haya cumplido con la Homologación, es decir, con la implementación del Decreto de Urgencia N° 033-2005, montos que serán verificados en ejecución de sentencia; c) Disponer el pago de los reintegros cuyo monto se deberá determinar en ejecución de sentencia, y será presupuestado conforme al artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, para su pago, así como los intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia una vez cancelado el principal; d) SE PRECISA que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia, es el Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, quien de acuerdo al artículo 45.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, podrá informar el nombre del funcionario encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial, debiendo dar cuenta al Juzgado sobre las acciones adoptadas, siéndole aplicable en caso de incumplimiento los apremios que señala tal Texto Único Ordenado. Sin costas ni costos procesales. Siendo INFUNDADA los periodos en los que se encontró suspendida la Ley 23733. Así lo pronuncio, mando y suscribo con firma digital en el Juzgado

de Trabajo Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, con la Resolución N°12 de fecha 17/12/2025, emitida por la Sala Laboral Permanente de Ica – Corte Superior de Justicia de Ica, por estas consideraciones: CONFIRMARON: La sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha tres de noviembre del año dos mil veinticinco, obrante a fojas 100 y siguientes, en el extremo que FALLA: 1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativa interpuesta por PEDRO LIDO ARANGOITIA CALLE, sobre acción Contencioso Administrativa, en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA., en consecuencia, NULA LA RESOLUCIÓN DENEGATORIA FICTA, que desestimó su pedido de fecha 16 de enero de 2025. DISPONGO: que la demandada en el plazo de veinte (20) días cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo: a) La homologación de la remuneración del actor conforme al artículo 53 de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, con la de los Magistrados del Poder Judicial, teniendo en cuenta la normatividad que reguló la remuneración del docente universitario y las categorías que ostentó el actor en el ejercicio de la docencia universitaria, desde la fecha de su nombramiento hasta la vigencia de la Ley N° 23733, esto es, del 31 de diciembre de 1990 en adelante (mientras estuvo vigente) excluyendo los periodos en los que se encontró suspendida la referida ley; b) Verifique se haya cumplido con la Homologación, es decir, con la implementación del Decreto de Urgencia N° 033-2005, montos que serán verificados en ejecución de sentencia; c) Disponer el pago de los reintegros cuyo monto se deberá determinar en ejecución de sentencia, y será presupuestado conforme al artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, para su pago, así como los intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia una vez cancelado el principal; d) SE PRECISA que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia, es el Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, quien de acuerdo al artículo 45.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, podrá informar el nombre del funcionario encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial, debiendo dar cuenta al Juzgado sobre las acciones adoptadas, siéndole aplicable en caso de incumplimiento los apremios que señala tal Texto Único Ordenado. Sin costas ni costos procesales. II. PRECISARON: Que el reconocimiento del derecho a la homologación de la remuneración del actor es mientras estuvo vigente el artículo 53° de la Ley Universitaria Ley N° 23733. Dejaron inalterables los extremos de la sentencia que no han sido materia de apelación. Y los devolvieron.

Que, con Resolución N° 16 de fecha 20/07/2026 emitida por el 3er Juzgado de Trabajo Urb California C-4 RESUELVE: REQUIERASE a la entidad demandada UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, cumpla con la sentencia emitida en autos en todos sus extremos y ORDENO que la demandada en el plazo de veinte (20) días cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo: a) La homologación de la remuneración del actor conforme al artículo 53 de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, con la de los Magistrados del Poder Judicial, teniendo en cuenta la normatividad que reguló la remuneración del docente universitario y las categorías que ostentó el actor en el ejercicio de la docencia universitaria, desde la fecha de su nombramiento hasta la vigencia de la Ley N° 23733, esto es, del 31 de diciembre de 1990 en adelante (mientras estuvo vigente) excluyendo los periodos en los que se encontró suspendida la referida ley; b) Verifique se haya cumplido con la Homologación, es decir, con la implementación del Decreto de Urgencia N° 033-2005, montos que serán verificados en ejecución de sentencia; c) Disponer el pago de los reintegros cuyo monto se deberá determinar en ejecución de sentencia, y será presupuestado conforme al artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, para su pago, así como los intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia una vez cancelado el principal; CON LO DEMAS QUE CONTENGA, NOTIFIQUESE.-

Que, con Oficio N° 953-2026-URH/DIGA-UNICA de fecha de recepción 20/10/2026, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, adjunta el INFORME N° 311-2026-RYP/URH-DGA-UNICA de fecha de recepción 16/10/2026, el cual manifiesta que a través del Informe N° 075-2026-OPDT-ORYP-OGGRR.HH-UNICA de fecha 30/09/2026, se realiza el cálculo de devengados e intereses legales, con respecto al administrado **MASSA PALACIOS LUIS ALBERTO** derivado del Expediente Judicial N° 0650-2025-0-1401-JR-LA-03.

LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS, POR EL CONCEPTO DE HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIONES MAS INTERESES LEGALES, POR EL PERIODO QUE EJERCIÓ LA DOCENCIA UNIVERSITARIA ACTIVA CON LA DEL MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL, A FAVOR DE ARANGOITIA CALLE PEDRO LIDO.

AÑO	CATEGORIA Y CLASE	DEVENGADOS S/.	INTERES LEGAL
1991	AX-DE	S/14,522.18	13,056.99
1992	AX-DE	S/10.737.96	8,924.45
1993	AX-DE	S/9,666.84	18,445.43
1994	AX-DE	S/13.597.02	22,209.72
01-02/1995	AX-DE	S/2,904.90	4,510.25
03-06/1995	AS-DE	S/8,300.28	12,537.28
2000	AS-D	S/2,828.40	1,999.56
2001	AS-DE	S/17,270.40	11,332.05
2002	AS-DE	S/16,870.40	10,172.05
2003	AS-DE	S/15,870.40	9,041.09
2004	AS-DE	S/12,260.40	6,659.44
01/2005	AS-DE	S/1,064.20	563.53
09-12/2005	PR-DE	S/20,134.05	10,293.78
	TOTAL	**S/146,027.43**	**129,745.62**

DEVENGADOS	S/146,027.43
INTERES LEGAL S/.	S/129,745.62
TOTAL, S/.	**S/275,773.05**

Que, mediante Informe N° 1108-2026-OAJ-UNICA de fecha 26 de octubre del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA:

a) Que, se declare Procedente el reconocimiento del cálculo de la liquidación del INFORME N° 080-2026-OPDT-ORYP-OGGRR.HH.-UNICA y el Anexo N° 01 con folios (4) que forma parte del presente Informe, cumpliendo con el mandato judicial contenida en la Resolución N° 08, N° 12 y N°16, derivado del Expediente N° 434-2025-0-1401-JR-LA-03, a favor del Demandante ARANGOITIA CALLE PEDRO LIDO.
b) Se debe precisar que el acto resolutivo únicamente debe reconocer el pago de los devengados generados como consecuencia de la homologación de las remuneraciones del Sr. ARANGOITIA CALLE PEDRO LIDO.
c) Que, debe expedirse la Resolución Rectoral correspondiente.
d) Que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente, estará sujeto a ,la disponibilidad Presupuestal, debiendo seguir el procedimiento de ejecución de sentencias previsto y regulado por los artículos 46° y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 301-2012, Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del pago de Sentencias Judiciales.

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- **CUMPLIR** lo dispuesto contenida en las Resoluciones N° 08, 12, 16, derivado del Expediente N° 0650-2025-0-1401-JR-LA-03, a favor del demandante: **ARANGOITIA CALLE PEDRO LIDO.**

Artículo 2°: **DISPONER** se efectúe el pago de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución, por concepto de HOMOLOGACIÓN e INTERESES LEGALES la suma de DOSCIENTOS SETENTAICINCO MIL SETECIENTOS SETENTAITRES CON 05/100 SOLES (S/.275,773.05 señalando el valor recalculado por efecto de la homologación; a favor del señor: **ARANGOITIA CALLE PEDRO LIDO.**

DEVENGADOS	S/146,027.43
INTERES LEGAL S/.	S/129,745.62
TOTAL, S/.	**S/275,773.05**

Artículo 3º: **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
Dr. Dante Fermín Calderón Huamaní
RECTOR

Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL